



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

CARMEN MÁRQUEZ PÉREZ
Querellante

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
Querellada

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0010¹

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa ante el incumplimiento con Orden de presentar Informe de Conferencia y suspensión de señalamientos.

ORDEN

El 26 de agosto de 2019, el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) emitió *Orden* (“Orden de 26 de agosto”), señalando Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa, ambas a celebrarse el 30 de septiembre de 2019. Asimismo, en la Orden de 26 de agosto, se le requirió a las partes presentar por correo electrónico o a través del sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía un Informe de Conferencia (“Informe”), conforme a la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543,² en o antes del 16 de septiembre de 2019. Allí se advirtió a las partes que “[d]e no recibirse el Informe en la fecha y manera requerida se suspenderán la Conferencia y la Vista Administrativa, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado de Energía pueda imponer” (énfasis en el original).

Llegada la fecha de 16 de septiembre de 2019, las Partes no remitieron el Informe según ordenado, incumpliendo así con la Orden del 26 de agosto.

La Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglamentos, órdenes y determinaciones. Además, la Sección 12.02 del Reglamento 8543 permite la imposición de multas ante el incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía.

A tenor con lo antes expuesto, se **ORDENA** la suspensión de la Conferencia con Antelación a la Vista y de la Vista Administrativa. Además, se **ORDENA** a la parte Querellante a, dentro de un término de catorce (14) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente Orden, mostrar causa por la cual la querrela no deba ser desestimada ante su

¹ Consolidado con NEPR-QR-2019-0011, NEPR-QR-2019-0012 y NEPR-QR-2019-0013.

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Núm. 8543 (18 de diciembre de 2014), <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/8543.pdf>.

incumplimiento con la Orden del 26 de agosto de 2019. Asimismo, se **ORDENA** a la parte Querellada a, dentro del mismo término de catorce (14) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente Orden, mostrar causa por la cual no deba imponérsele una multa de quinientos dólares (\$500) ante su incumplimiento con la Orden del 26 de agosto.

Regístrese y notifíquese.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 17 de septiembre de 2019, así lo acordó la Oficial Examinadora designada por el Negociado de Energía de Puerto Rico en este caso, Lcda. Gladys A. Maldonado Rodríguez. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en el expediente del Caso Núm. NEPR-QR-2019-0010 y que copia digital de la misma fue notificada al correo electrónico: j-cintron-djur@prepa.com y crmn_marquez@yahoo.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha, copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada por correo regular a:

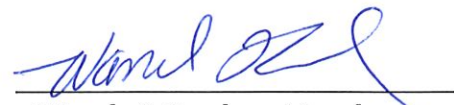
**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. José R. Cintrón Rodríguez
P.O. Box 363928
San Juan, P.R. 00936

Carmen Márquez Pérez

P.O. Box 1438
Maunabo, PR 00707

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de septiembre de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria